

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
RESOLUCIÓN No. OAL-008-ADM-2026 PANAMÁ, 13 DE ENERO DE 2026

EL MINISTRO DE DESARROLLO AGROPECUARIO,
en uso de sus facultades legales,



C O N S I D E R A N D O:

Que mediante la Ley No.12 de 25 de enero de 1973, se creó el Ministerio de Desarrollo Agropecuario con la finalidad de promover y asegurar el mejoramiento económico, social y político del hombre y la comunidad rural y su participación en la vida nacional, así como definir y ejecutar la política, planes y programas del sector.

Que mediante el Decreto Ejecutivo No.19 de 13 de octubre de 2025, se reorganiza la Comisión Nacional de Ferias, se señalan sus funciones y se adoptan otras medidas.

Que el numeral 5 del artículo 6 del Decreto Ejecutivo No.19 de 13 de octubre de 2025, establece que la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Ferias, recibirá, autorizará o negará permisos para el establecimiento y organización de ferias agropecuarias, folklóricas, industriales y comerciales, en el territorio panameño, y determinará mediante reglamento, los requisitos generales y específicos que deben cumplir todas las organizaciones que realicen los eventos feriales.

Por las consideraciones antes expuestas,

R E S U E L V E:

Artículo 1. El Ministerio de Desarrollo Agropecuario otorgará la personería jurídica a los eventos feriales que contribuyan al desarrollo económico, científico, social y cultural del país.

Artículo 2. Los interesados en establecer y organizar una feria deberán conformar un patronato. Para esto, deberán presentar al presidente de la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Ferias, los siguientes documentos:

1. Memorial solicitando la creación del patronato, especificando el nombre, objetivo y la región donde se realizará el evento ferial.
2. Acreditaciones del sector público y privado que conformarán el patronato de acuerdo con el artículo 8 del Decreto Ejecutivo No.19 de 13 de octubre de 2025:
 - a. Certificado de personería jurídica vigente de las asociaciones del sector privado.
 - b. Nota de designación del principal y suplente que representará a la asociación del sector privado en el patronato.
 - c. Nota de designación del principal y suplente que representará a la institución del sector público en el patronato.
 - d. Copia de la cédula de identidad personal del representante legal y de las personas designadas como principal y suplente.

Por ser un patronato en conformación, no le será aplicable el procedimiento estipulado en el Artículo 9 del Decreto Ejecutivo No.19 de 13 de octubre de 2025; sin embargo, vencido su primer período, deberá cumplir con lo establecido en el mismo.

Artículo 3. Una vez sean aprobados los requisitos, la Junta Directiva de la Comisión Nacional de Ferias emitirá una resolución en la que se designarán los miembros del Patronato de la



RESOLUCIÓN No. OAL-008- ADM-2026
PANAMÁ, 13 DE ENERO DE 2026
PÁGINA 2 DE 2



- Feria, conformados de acuerdo al Artículo 8 del Decreto Ejecutivo No.19 de 13 de octubre de 2025.

Artículo 4. Luego de la Designación de los miembros del patronato, este deberá conformar su Junta Directiva cumpliendo con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Ejecutivo No.19 de 13 de octubre de 2025.

Una vez sean conformada la Junta Directiva del Patronato, esta deberá entregar a la Comisión Nacional de Ferias, lo siguiente:

1. Acta de Elecciones de la Junta Directiva del patronato.
2. Acta de constitución en original y tres copias firmadas por el presidente y secretario de la Junta Directiva del Patronato.
3. Estatuto firmado por el presidente y secretario de la Junta Directiva del Patronato, que deberá contener, lo siguiente:
 - a. El nombre del patronato que lo distinga de los demás, duración y domicilio completo donde va a funcionar y donde recibirá notificaciones.
 - b. Área geográfica donde desarrollará el evento ferial.
 - c. Presentar en forma detallada sus fines, objetivos, las actividades principales que desarrollará y los medios para alcanzarlos.
 - d. Detallar los derechos, deberes y prohibiciones de los patronos.
 - e. La organización, administración, funciones y reuniones ordinarias y extraordinarias de la Asamblea General.
 - f. Funciones de la Junta Directiva y las de sus miembros por separado.
 - g. Cómo se constituye el quórum, la forma de tomar las decisiones y de actuar.
 - h. Cómo se realizará la convocatoria para las reuniones.
 - i. Describir cuál será su fuente de financiamiento, y la forma para el manejo de sus finanzas, especificando cómo se registrarán los fondos que genere, se reciban y transfieran.
 - j. Procedimiento para reformar el Estatuto, el mecanismo para la disolución y liquidación de la Organización, detallando el destino de los bienes una vez disuelta.

Artículo 5. Aprobados todos los requisitos, el Ministro de Desarrollo Agropecuario otorgará la Personería Jurídica mediante Resolución, que deberá protocolizarse junto con los documentos de conformación del patronato ante Notaría Pública e inscribirse en el Registro Público de Panamá.

[Handwritten signature]



RESOLUCIÓN N°. OAL-008- ADM-2026
PANAMÁ, 13 DE ENERO DE 2026
PÁGINA 2 DE 2

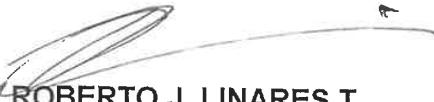


Artículo 6. Cualquier modificación, reforma o adición a los estatutos de los Patronatos de la Ferias deben ser notificados y aprobados por el Ministerio de Desarrollo Agropecuario a través de la Comisión Nacional de Ferias, para su validez.

Artículo 7. La presente Resolución empezará a regir a partir de su publicación en Gaceta Oficial.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 12 de 25 de enero de 1973 y Decreto Ejecutivo No.19 de 13 de octubre de 2025.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



ROBERTO J. LINARES T.
Ministro



FRANCISCO J. AMEGLIO V.
Viceministro

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
CERTIFICO QUE TODO LO ANTERIOR ES FIEL
COPIA DE SU ORIGINAL.

PANAMA, 3 DE Enero DE 2026
Consta de -TRES (3) Fojas.



SECRETARIA GENERAL